

RAD 2023-261

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO –899-I

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa, que en archivo PDF 007 del expediente digital folios 42 a 50 obra diligenciamiento de notificación efectuada por la parte actora a fin de lograr la notificación personal de la demandada ACCEDO COLOMBIA S.A.S, evidenciándose que procuró realizarla bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022.

Revisando las diligencias allegadas, se extrae a folio 45 Guía No. 1010045846015 emitida por ENVIAMOS MENSAJERIA de notificación dirigida al correo electrónico andrea.estrada@accedotech.com.co, es decir, el informado para efectos de notificaciones judiciales de la demandada en el escrito de demanda y el que para estos efectos reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma, igualmente, se evidencia cotejo de notificación expedido por ENVIAMOS MENSAJERIA en el que se acusa recibo de la comunicación electrónica con los documentos adjuntos “demanda-auto admisorio demanda”; no obstante al aperturar la comunicación remitida, se advierte que se incurrió en yerro, habida cuenta que, si bien, en un principio de indicó lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir: “Se le advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje” se indicó también “los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente a la notificación de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022” (negrilla y subraya el despacho), manifestación última que no corresponde a las previsiones de la norma en cita, pues allí se establece es **“los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”** (negrilla del despacho).

Abonado a lo anterior, se consignó en la comunicación remitida “(…) oportunidad dentro de la cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses. (...) Se precisa que la contestación a la demanda o cualquier escrito solo puede ser remitido al correo institucional del juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención del correo electrónico es de ocho de la mañana (08:00 a.m.) a cuatro de la tarde (04:00 p.m.) de lunes a viernes, jornada continua”, respecto de las anteriores manifestaciones, debe precisar el Despacho que no corresponden al proceso ordinario laboral de única instancia conforme las previsiones del artículo 70 y SS del CPTSS, ya que al ser un proceso de única instancia, la demandada deberá concurrir en la fecha y hora que se programe la audiencia conforme a la notificación que se realizare por estados y en dicha audiencia, contestar la demanda.

Aunado a que, si bien conforme a la Ley 2213 de 2022, las partes pueden radicar memoriales al buzón electrónico de despacho, lo cierto es que no solo cuentan con este medio para radicación

RAD 2023-261

de memoriales y solicitudes, habida cuenta de que también pueden radicar los mismos si así lo consideran en las instalaciones físicas del Despacho ubicado en la **carrera 12 No. 31-08 Piso 2 de la ciudad de Bucaramanga**, en consecuencia no corresponden lo indicado en la comunicación remitida.

Por tanto, en los términos indicados, **deberá** la parte actora **intentar nuevamente el diligenciamiento de la notificación personal del demandado conforme a los parámetros de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE POR ESTADOS*(firma electrónica)***LENIX YADIRA PLATA LIEVANO****Juez**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA SECRETARIA. FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6096993570b140f7bf26e2741784c3ada9790ce00464785ec4a0803b8d1beaa8**

Documento generado en 25/09/2023 09:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**